



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

02 de Junio de 2023

REFERENCIA.	ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE.	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S.
DEMANDADO.	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RADICADO	No. 20001 31 03 001 2023 00117 00
ASUNTO.	Admite Amparo Constitucional y vincula

Teniendo en cuenta que el escrito que contiene la acción de tutela dentro del presente asunto reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla y darle un trámite preferencial y sumario. Igualmente, se debe ordenar la notificación personal por el medio más expedito a las partes intervinientes en la presente acción constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S. contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que se le proteja su derecho acceso efectivo a la administración de justicia, igualdad y debido proceso sin dilaciones injustificadas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICÍTESE a JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio correspondiente, rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, debiendo remitir copia del expediente digital del proceso EJECUTIVO seguido por MANUEL PULMAREJO MINDIOLA CASTILO en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S bajo el radicado N° 20001 31 05 003 2008 00397 00.

TERCERO: VINCÚLESE y NOTIFÍQUESE a las partes dentro del proceso EJECUTIVO seguido por MANUEL PULMAREJO MINDIOLA CASTILO en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S., identificado bajo el radicado N° 20001 31 05 003 2008 00397 00 para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio correspondiente, se pronuncien en lo que le asista interés. Con tal fin, se SOLICITA al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que en el mismo término señalado en los numerales anteriores, NOTIFÍQUE a las partes del mencionado proceso, debiendo allegar las evidencias correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

O, en su defecto, informe a este despacho las direcciones de notificación de los mismos.

CUARTO: ORDENAR se fije por aviso a través de publicación de este proveído en el micrositio Web de la Rama Judicial de esta colegiatura. En aras de enterar a las partes o terceros interesados en esta acción constitucional que puedan verse afectados con los resultados de este trámite.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991. A los accionados y vinculados córrase traslado adjuntando una copia de la demanda y sus anexos al oficio que para notificarlos se libre.

SEXTO: REQUERIR a EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO para que en término de (2) días hábiles aporte el poder debidamente conferido por el accionante, conforme a las formalidades previstas en artículo 5° de la ley 2213 de 2022, y artículo 74° del C.G.P., a fin de que se reconozca personería para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO
Juez

AMN

